

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES (PATRONO)	LAUDO DE ARBITRAJE
Y	CASO NÚMERO: A-05-1747
TRABAJADORES UNIDOS DE LA AMA (TU AMA) (UNIÓN)	SOBRE: RECLAMACIÓN
	ÁRBITRO: Ramón Santiago Fernández

INTRODUCCIÓN

La vista del caso de referencia se efectuó el 13 de mayo de 2011, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para efectos de adjudicación el 13 de junio de 2011, último día para la radicación de los alegatos escritos. La comparecencia fue la siguiente:

Por la **Autoridad Metropolitana de Autobuses, en adelante, “la Autoridad”** compareció la Lcda. Vimarie González Torres, Asesora Legal y Portavoz, el Sr. Alfredo Lugo, Representante de la Autoridad, el Sr. Cristóbal Colón, Representante del Comité de Querellas y como testigos el Sr. Orlando Rodríguez, la Sra. Magali Tirado y el Sr. Israel Giménez. Por **Trabajadores Unidos de la AMA, en adelante, “la TUAMA”** compareció el Lcdo. Leonardo Delgado, Asesor Legal y Portavoz, el Sr. Jahnnny Rodríguez Maisonet, testigo y el Sr. William Ortiz, Querellante y testigo.

SUMISIÓN

No hubo acuerdo de sumisión por lo que las partes radicaron sus respectivos proyectos.¹El proyecto de sumisión de la Autoridad es el siguiente:

“Si al amparo de las disposiciones del convenio colectivo aplicable, la AMA cumplió con su deber de proveer vigilancia al estacionamiento y vehículo del demandante, y por lo tanto no debe responder por los daños sufridos por el vehículo del reclamante.”

Por su parte el proyecto de la Unión es el siguiente:

“Que el Honorable Arbitro determine a la luz de la prueba y el convenio si procede o no el pago de los daños al vehículo del Señor Ortiz. El árbitro tendrá discreción para emitir el remedio que proceda.”

Entendemos que el asunto a resolver está contenido en el proyecto de la Autoridad.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ARTÍCULO XXV

MISCELANEOS

C. La Autoridad proveerá a la medida de sus facilidades al respecto, estacionamiento y vigilancia para los vehículos de los trabajadores cubiertos por este Convenio mientras dichos trabajadores estén prestando servicio a la Autoridad. Disponiéndose que todo trabajador que tenga derecho para poseer un vehículo, la Autoridad tendrá que identificarlo con un marbete, el cual llevará un número.

¹ El Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en su Artículo XIII – Sobre la Sumisión, inciso b dispone y citamos: “En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Este tendrá amplia latitud para emitir remedios.”

Disponiéndose además, que en el taller central de San Francisco o donde éste fuere ubicado, habrá servicio de vigilancia durante las veinticuatro (24) horas del día.

TRASFONDO DE LA QUERELLA

Las partes rigen sus relaciones obrero patronal mediante convenio colectivo, en el cual pactaron salarios, condiciones de trabajo y un procedimiento para la resolución de controversias. A través de la activación de dicho proceso es que nos encontramos dilucidando los derechos y obligaciones de las partes en la controversia de referencia. El Sr. William Ortiz, reclamante, es empleado de la Autoridad y trabaja como chofer en la ruta número cuarenta y tres (43). De costumbre llegaba en su vehículo personal, una Corvette Roja del año ochenta y cuatro (84), y estacionaba el mismo en el estacionamiento del terminal de Iturregui. En ese lugar existen dos estacionamientos, uno por donde entran las guaguas y otro por donde estas salen. Fue en dicho estacionamiento que encontró su vehículo con el cristal roto y le habían robado la radio. Dichos daños ascendieron a un total de quinientos (500) dólares, según reclamó el querellante. Por tales hechos está reclamando a la Autoridad el pago de dichos daños.

En este caso debemos resolver si la Autoridad proveyó o no vigilancia y seguridad en el estacionamiento. En caso de demostrar que fue provista no tendría obligación del pago de los mismos ya que cumplió con su obligación contractual. En caso contrario vendría obligada a compensar al reclamante. Basado en los hechos irrefutables de que el vehículo del reclamante sufrió daños se levanta una presunción refutable de que la Autoridad no proveyó la vigilancia y seguridad adecuadas en dicho estacionamiento. No obstante, esta puede ser destruida mediante prueba en contrario. Por otro lado, debemos dejar claro que la Autoridad no es una aseguradora absoluta,

que en todo momento está obligada a compensar los daños reclamados por cualquier querellante. Aclarado ese aspecto concluimos que la prueba sometida por la Autoridad no demostró haber dado la seguridad y vigilancia requerida. El hecho de la existencia de los contratos de vigilancia no prueba que haya cumplido con dicha obligación. La prueba testifical sometida tampoco nos convenció de que la Autoridad cumpliera con su obligación contractual de proveer seguridad y vigilancia en el estacionamiento. La certificación sometida² y firmada por el Sr. José M. Rodríguez, Jefe de la Oficina Interna y quien no testificó en la audiencia no tiene el peso prueba que la Autoridad pretende y en particular por la ausencia del firmante como testigo. Por otro lado, el relevo de responsabilidad que hace la compañía de seguridad a la AMA no tiene el efecto de relevar de responsabilidad a esta de los daños sufridos por el reclamante. Esta viene obligada a demostrar que fue diligente en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad, lo que en este caso no ocurrió. Por todo lo anterior emitimos el siguiente

Laudos:

Procede el pago de los daños al vehículo del reclamante equivalentes a quinientos (500) dólares.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 8 de noviembre de 2011.

² Exhibits 3 conjunto.

**RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ
ÁRBITRO**

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 8 de noviembre de 2011 y remitida

copia por correo a las siguientes personas:

LCDA VIMARIE GONZÁLEZ TORRES
MERCADO, SOTO, RONDA, AMUNDARAY & PASCUAL, P.S.C.
PO BOX 9023980
SAN JUAN PR 00902-3980

SR. CRISTOBAL COLON DIAZ
AMA
PO BOX 195349
SAN JUAN PR 00919-5349

SR ALFREDO LUGO MARRERO
DIRECTOR
RELACIONES INDUSTRIALES
AMA
PO BOX 195349
SAN JUAN PR 00919-5349

LCDO LEONARDO DELGADO NAVARRO
#8 CALLE ARECIBO SUITE 1-B
SAN JUAN PR 00917

**OMAYRA CRUZ FRANCO
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III**